



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Lunes, 2 de noviembre de 1970. — Número 131

Página 1.165

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Transportes Mecánicos por Carretera, acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que fue devuelto a la Organización Sindical a fin de que la Comisión Deliberadora redactase en forma legal anexo complementario en el que figurasen las tablas de salarios para los grupos de tranvías, trolebuses y transportes de viajeros, ya que dichas tablas no figuraban en el anexo acompañado al proyecto enviado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, re-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 1.165

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Ontón 1.170
Junta Vecinal de Sámano 1.171

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Laredo 1.172

gulator de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, con la única modificación de que en el artículo cuarto la expresión "será revisado" queda sustituida por la de "podrá ser revisado".

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas y trabajadores de Transportes Mecánicos por Carretera, con la modificación a que se hace referencia en el último considerando.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra

la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 31 de agosto de 1970.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas y trabajadores de Transportes Mecánicos por Carretera encuadrados en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Santander

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª—Ambito territorial, funcional y personal

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas que radican en la provincia de Santander y a las que residiendo en otro lugar tengan establecimiento dentro de la provincia, en cuanto al personal adscrito en ellos.

Artículo 2.º Ambito funcional.—El Convenio obliga a todas las empresas de transportes que se rijan por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera de 2 de octubre de 1947 y encuadradas en los grupos de tracción mecánica de mercancías en general y viajeros en autobuses, agencias de transporte, tracción sangre, tranvías y trolebuses (excepto Servicio Municipal de Transportes Urbanos), despachos centrales y agencias de ferrocarriles y garages.

Artículo 3.º Ambito personal.—El presente Convenio obliga a la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas por él y todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si sólo presta sus esfuerzos físicos, a excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Sección 2.^a—Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión

Artículo 4.^o La vigencia del Convenio será de dos años, a excepción de la escala salarial, que podrá ser revisada anualmente.

Artículo 5.^o El Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1970.

Artículo 6.^o Denuncia.—Será causa justificada de denuncia para las partes la concurrencia de las circunstancias siguientes:

a) Que por el Ministerio de Trabajo o por Convenio Colectivo Nacional se dicten normas de carácter general sobre materia que sea objeto de acuerdo en el presente Convenio.

b) Que por el Ministerio de Trabajo se modifiquen las normas establecidas en el Decreto número 56/1963, de enero, sobre cotización de Seguros Sociales y Mutualismos Laborales. Se entenderá modificación de dichas normas la alteración de la base impositiva o salario estimable cuando los aumentos de los mismos sean superiores en cuantía global al 15 por 100 de las cuotas empresariales que se hayan abonado por este concepto en la fecha de vigencia de esta norma.

Artículo 7.^o La denuncia será por escrito, que incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, y en la cual se razonarían las causas de la resolución o revisión solicitada. En caso de solicitar revisión parcial, se relacionarán los puntos concretos a que afecte la misma, a fin de que se inicien seguidamente las conversaciones, previa pertinente autorización.

Artículo 8.^o Si las conversaciones o estudios tuvieron lugar en tiempo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá esta prórroga hasta finalizar la negociación, sin perjuicio de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

Sección 3.^a—Compensación, absorbibilidad y garantía personal

Artículo 9.^o Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 10. Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios, o por conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia

contencioso administrativa, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 11. Absorbibilidad.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio supera el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 12. Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 4.^a—Vinculación a la totalidad

Artículo 13. En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse todo el articulado que resulte afectado.

Sección 5.^a—Comisión Mixta

Artículo 14. La Comisión Mixta funcionará de acuerdo con las normas sindicales en vigor.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Sección 1.^a—Organización del trabajo

Artículo 15. Ambas partes convienen en que el constante aumento de la productividad constituye el principal medio para elevar el nivel de vida de la empresa y de todos sus productores.

Artículo 16. Son facultades de la empresa:

1.^o La determinación y exigencia de los rendimientos normales fijados en el presente Convenio.

2.^o La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

3.^o La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de las sanciones para el caso del incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en escritos debidamente autorizados, publicados por la empresa, de los que se dará previo conocimiento a los interesados.

4.^o Exigir la atención, vigilancia y limpieza de los vehículos, útiles, maquinaria, etc.

5.^o La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

En todo caso, se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

6.^o La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo.

7.^o El mantenimiento de la organización del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresada a través de la representación sindical en espera de la resolución de la Delegación de Trabajo, previo informe del Sindicato.

8.^o La pérdida total o parcial del plus de Convenio, al entenderse éste como contraprestación al rendimiento mínimo exigible, no tiene carácter de sanción al no alcanzar dicho rendimiento mínimo, salvo lo dispuesto en el artículo 18.

9.^o La adaptación de normas de actividad de trabajo y rendimiento a unas nuevas condiciones de trabajo que resulten del cambio de método operatorio, vehículos, maquinaria, utillaje, etc.

Artículo 17. El rendimiento mínimo exigible se computará diario, semanal, quincenal o mensualmente, según determine previamente la empresa.

Artículo 18. Previa la determinación del rendimiento normal, aquellos trabajadores que no alcancen por causas que les sean imputables, perderán el mencionado plus diario, semanal, quincenal o mensual. Será causa de la aplicación del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo el no alcanzar, en las repetidas circunstancias, durante tres semanas, para el cómputo semanal, dos quincenas para el quincenal y dos meses para los de cómputo mensual, el rendimiento mínimo exigible dentro de los tres últimos meses.

Sección 2.^a—Bases de productividad

Artículo 19. Definición.—La actividad normal de la que desarrolla un operario medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro, sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable. Los conductores de vehículos con tarjeta de radio de acción nacional deberán correr, como rendimiento normal, un mínimo de 280 kilómetros diarios por

conductor y jornada, que son una cifra media. Por conductor y jornada dependiendo del tipo de vehículo y recorrido se establecerán los kilómetros exigidos a cada tipo y situación, dando conocimiento a la Organización Sindical; pudiendo recurrirse, si procede, al asesoramiento de la Comisión Nacional de Productividad.

Como base para la consideración de la actividad normal se tomará la señalada por la Comisión Nacional de Productividad.

Los conductores de vehículos, cualquiera que sea la tarjeta de transportes, que en la jornada realice un recorrido inferior a los 100 kilómetros, para alcanzar la actividad normal es condición indispensable que tomen parte activa en el acondicionamiento de la carga en la caja del vehículo, si bien la mercancía se la llevarán hasta la misma caja.

Sección 3.^a—Rendimiento e incentivos

Artículo 20. El rendimiento que corresponda con la actividad normal es el rendimiento mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo, oída la Organización Sindical, y exigirlo en cualquier momento y sin que el no hacerlo pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Artículo 21. La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base y el plus de Convenio.

Artículo 22. Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponde al salario normativo (salario base más plus Convenio).

Artículo 23. Los incentivos podrán ser: colectivos (sección, cadena, grupo, etc.) o individuales, según determine la empresa e incluso combinando diversas modalidades.

Artículo 24. La prima correspondiente deberá suponer un 10 por 100 mínimo sobre el salario del Convenio fijado en la tabla, siempre que exista aumento de rendimiento sobre la actividad normal mínima que corresponde a este plus de Convenio.

Artículo 25. Una vez establecido el sistema de incentivos, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo, actividad óptima, superen el 40 por 100 de las consideradas como rendimiento mínimo exigible en relación con los incentivos.

Artículo 26. Las empresa, justificadamente, podrán limitar, reducir proporcionalmente, el plus de Convenio o suprimir incentivos a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés u otras causas de

índole subjetiva no obtuviesen el debido rendimiento o perjudicara la calidad o cantidad de producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran aplicarse en dicho caso.

Artículo 27. Los incentivos, cuando se hubieran establecido, podrán ser suspendidos con carácter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables o por disminución de actividad en la empresa. En ningún caso podrán ser suspendidos los incentivos en los supuestos de efectuarse ensayos de nuevas tareas o se proceda a la reparación o reforma de las instalaciones, siempre que en tales supuestos la productividad prevista por el sistema sea alcanzado.

Artículo 28. Las empresas que con anterioridad al Convenio tuviesen establecidas primas, éstas podrán ser absorbidas por el plus Convenio hasta el rendimiento mínimo exigible.

CAPITULO III

DE PERSONAL

Sección 1.^a—Situaciones del personal

Artículo 29. Personal fijo.—Es el que, formando parte de la plantilla de la empresa mediante ingreso a través del contrato de aprendizaje o tras el período de prueba, cubre las necesidades productivas en forma permanente.

Artículo 30. Personal interino.—Es el que sustituye al fijo por ausencia de éste, causando baja definitiva en la empresa cuando se reincorpora el personal fijo a quien sustituye, sin derecho a indemnización de despido.

Artículo 31. Personal eventual.—Es el contratado para atender necesidades productivas, trabajos nuevos o extraordinarios superiores a los normales y cuyas necesidades no puede cubrir el personal fijo.

El contrato del personal eventual será, como máximo, de tres meses, prorrogables por otros tres.

Artículo 32. *Plazo de preaviso.—El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

- Personal directivo y técnico, 30 días.
- Personal administrativo, 30 días.
- Resto del personal, 20 días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso indicado motivará una sanción equivalente al importe de sus emolumentos en los días de retraso en la comunicación, formados por el salario base y plus Convenio.

Esta sanción podrá retraerse de los conceptos que la empresa deba de abonar al productor en concepto de finiquito.

Sección 2.^a—Jornada de trabajo, prolongación de jornada y recuperación de fiestas

Artículo 33. La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

Artículo 34. Con arreglo a las disposiciones vigentes, a fin de atender casos de evidente necesidad, se prolongará la jornada de trabajo hasta el límite fijado por dichas disposiciones.

Artículo 35. Viajes sin servicio, espera y reserva.—Las horas de viaje sin servicio, espera y reserva, cuando sean inherentes a la naturaleza del servicio, se computarán por la mitad de su duración a los efectos de la jornada laboral.

Se encuentran comprendidos dentro de este apartado las esperas en las localidades distintas a las de principio o fin de trayecto, en el caso de que no se quede el conductor sujeto a la vigilancia del vehículo.

Artículo 36. La duración de la jornada laboral del conductor de un vehículo en tanto no tome parte activa en su conducción, si está la misma a cargo de los conductores, se computará por mitad, si bien, a todos los efectos de percepción del salario, incluso horas extraordinarias, se considerará como trabajo activo.

Artículo 37. La forma de realizar la recuperación de fiestas será facultativa de la empresa, que podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbre o autorización administrativa.

Artículo 38. En compensación de las mejoras de este Convenio y en beneficio de la productividad, se acuerda que las horas extraordinarias, cuando sea necesario realizarlas, a juicio de la empresa y hasta el tope máximo permitido por las disposiciones vigentes, vinculará, con carácter obligatorio, a todo el personal.

Sección 3.^a—Vacaciones, licencias y permisos

Artículo 39. Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas por los períodos siguientes:

- Veinte días laborales al personal que realice funciones de mando y dirección.
- Quince días laborales al resto del personal.

Los anteriores períodos se incrementarán con un día más por cada tres años de servicio en la empresa.

En ningún caso el tiempo de vacaciones podrá sobrepasar de un mes para los del apartado a) y de veinticinco días naturales para los del apartado b).

Artículo 40. Licencias.—Las licencias en los casos de matrimonio serán de diez días naturales, abonados con el salario base más la antigüedad.

Artículo 41. Permisos.—Se considerará permiso con derecho a la remuneración pactada, excepto el plus Convenio y los incentivos, en los siguientes casos:

1.º De uno a cinco días en el caso de tener que atender asuntos propios que no admiten demora, siempre que las necesidades de servicio lo permitan por una vez al año.

2.º De dos a ocho días, a determinar según distancia, en caso de muerte del cónyuge, padres o hijos.

3.º Un día en caso de fallecimiento de abuelos, nietos y padres políticos.

Artículo 42. En los casos de concurrencia de los vocales, jurados y enlaces sindicales a Organismos laborales competentes, siempre que su asistencia sea obligada por citación previa en los mencionados Organismos, se les abonará el salario base, el plus Convenio, la antigüedad y la prima correspondiente a la actividad media alcanzada en el trimestre anterior y siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Que se acredite debidamente el tiempo de asistencia en los Organismos laborales.

2.ª Que el tiempo de permanencia en dichos Organismos haya sido indispensable para evacuar la citación y desplazamientos consiguientes.

CAPITULO IV

DE LAS RETRIBUCIONES

Sección 1.ª—Condiciones económicas

Artículo 43. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que figuran en el anexo I del mismo y se componen de los siguientes conceptos: Salario base, plus Convenio y precios horas extras.

La empresa podrá liquidar, tanto los salarios como los emolumentos convenidos, por días, semanas, quincenas o meses, según convenga a su organización.

Artículo 44. Salario de cotización.—Las empresas se atenderán a los baremos que legalmente estén establecidos para cada unas de las categorías.

Artículo 45. Plus Convenio.—El plus Convenio que se establece en el presente Convenio se percibirá por día de trabajo a rendimiento mínimo exigible. Se percibirá también en las vacaciones, licencias por matrimonio y los también señalados en el apartado segundo de los artículos 41 y 42.

Para determinar el plus Convenio diario se considerarán los meses de treinta días.

Este plus de Convenio se percibirá en todos aquellos casos de baja por enfermedad cuando exceda de treinta días de baja, y a partir desde el día de la baja; en caso de accidentes debidos a aquellos casos arriba especificados, excepto cuando el productor se encuentre sancionado. No será computable en las pagas extras.

Artículo 46. Premio de antigüedad.—El premio de antigüedad se abonará de acuerdo con lo estipulado en la vigente Reglamentación Nacional y sobre las tablas establecidas en el anexo número 1, bajo el concepto de salario Convenio.

Sección 2.ª—Gratificaciones extraordinarias

Artículo 47. Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, reguladas por el artículo 50 de la Reglamentación Nacional, serán de 18 días y se abonarán de acuerdo con el salario Convenio incrementado, en su caso, con la antigüedad correspondiente, pero no se computará el plus Convenio. No afecta esta gratificación a los grupos de viajeros y trolebuses.

Sección 3.ª—Otras retribuciones

Artículo 48. Participación en beneficios.—Se constituirá el fondo a repartir computando 5 céntimos por kilómetro en los camiones propios, y el 0,5 por 100 de la recaudación neta de la actividad de agencia con camiones alquilados, no computándose el seguro como recaudación. No afecta a los grupos de viajeros y trolebuses.

Artículo 49. Dietas.—Las dietas que se expresan en las mismas, pues en este aspecto, como en todos, la empresa podrá acordar otras superiores.

a) Personal superior, técnico, jefes de sección, negociado, jefes administrativos y jefes de taller: Desayuno, 35; almuerzo, 200; cena, 190; dormir, 200. Total, 625.

b) Oficiales administrativos, encargados generales y encargados: Desayuno, 35; almuerzo, 150; cena, 140; dormir, 150. Total, 475.

c) Resto del personal: Desayuno, 25; almuerzo, 85; cena, 80; dormir, 80. Total, 270.

Sección 4.ª—Indisciplina y desobediencia en el trabajo, premios, faltas y sanciones

Artículo 50. Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Transportes por Carretera.

Se tendrá en cuenta también lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal será responsable en todo momento de las sanciones que le pudieran corresponder por infracción del Reglamento y Código de Circulación impuestas por las autoridades competentes, teniendo obligación la empresa de comparecer y presentar pliego de descargos, si procede.

Artículo 51. Todo aquel conductor que en la revisión periódica sea declarado incompetente o falto de condiciones físicas o psíquicas para conducir vehículos será baja en la empresa, salvo que ésta pueda acoplarle a otros puestos de trabajo, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, si por la empresa se apreciase en cualquier momento disminución o dudas sobre la capacidad física o psicotécnica de sus conductores podrá la misma solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la iniciación del expediente para que, y previos los asesoramientos pertinentes de los organismos que deban entender en la materia (Jefatura Provincial de Sanidad o Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia), se resuelva por aquélla lo procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del vigente Código de la Circulación.

Artículo 52. Conductor de ámbito nacional.—Es el que conduce un vehículo con esta clase de tarjeta, estando obligado, además, a dirigir y vigilar la carga y descarga del vehículo, participando activamente en el acondicionamiento de la mercancía en el vehículo; tomará parte en las reparaciones del mismo vehículo que conduce y ayudará a los trabajos y reparaciones de otros vehículos distintos al que habitualmente conduce y cuando no disponga de éste.

Conductor de ámbito comarcal o local.—Es el que conduce un vehículo con estas clases de tarjeta, con obligación, además, de dirigir y vigilar la carga y descarga del vehículo, a participar activamente en el acondicionamiento de la carga o descarga en la caja del vehículo, además de las obligaciones enumeradas en el apartado anterior.

Conductor repartidor de agencias de transportes.—Es la persona que

conduce vehículos autorizados con cualquier tarjeta, estando obligados a intervenir directamente en la carga y descarga del vehículo, entrega y recogida de la mercancía a los clientes de la empresa.

Disposiciones adicionales

a) A los efectos de lo prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de 24 de abril de 1959 y disposiciones concordantes, las partes contratantes hacen constar que por estar limitados los precios en los transportes de mercancías a la aplicación de unas tarifas máximas cuya alteración o supresión corresponde a la Administración, el presente Convenio no puede supeditar influencia a aquellas cuya notoria insuficiencia proviene de la falta de actualidad de éstas por variación o circunstancias y costos.

b) Las tablas de salarios aprobadas son las que figuran como anexo a este Convenio.

c) En las empresas que tengan establecido o establezcan el sistema de remuneración por incentivo que señala el apartado sexto del artículo 21 podrá absorber o compensar las posibles horas extras que se produzcan por aquella prima que se derive del sistema, siempre que ésta sea igual o superior al importe de aquéllas.

d) Las condiciones que cada empresa tenga establecidas serán consideradas en su conjunto, tanto en lo que se refiere a la retribución en sí como en lo referente al cómputo o valoración de las ventajas que tenga ya establecidas.

Por ello, las cantidades que se expresan serán absorbibles con las mejoras voluntarias que ya existen.

La Comisión Mixta de interpretación y vigilancia determinará la procedencia de la revisión a la vista del índice del coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística.

e) A los efectos expresados, se tomará como base cien el índice del coste de vida referido al año 1970.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.—Vocales económicos (varias firmas ilegibles).—Vocales sociales (varias firmas ilegibles).—Visto bueno, el presidente del Convenio (ilegible).

La presente tabla de salarios afecta a todos los grupos señalados en el artículo 2.º del presente Convenio, excepto a los grupos de viajeros en autobuses y trolebuses.

Tabla de salarios, plus, prima mínima y valor de las horas extraordinarias

| | Salario Convenio | Plus Convenio | Valor hora extraordinaria | |
|--|------------------|---------------|---------------------------|------------|
| | Pesetas/mes | Pesetas/mes | Dos primeras | Siguientes |
| 1.—Personal superior y técnico | | | | |
| Jefe de servicios | 10.900 | 1.650 | | |
| Inspector principal | 9.000 | 1.350 | | |
| Ingenieros y licenciados | 9.450 | 1.425 | | |
| Auxiliares y titulados de ingenieros-similares | 7.200 | 1.150 | | |
| Practicantes | 4.625 | 700 | | |
| 2.—Personal administrativo | | | | |
| Jefe de sección | 6.800 | 1.025 | 68 | 75 |
| Jefes de negociado | 6.200 | 925 | 62 | 68 |
| Oficial de 1. ^a | 5.550 | 825 | 55 | 61 |
| Oficial de 2. ^a | 4.625 | 700 | 46 | 51 |
| Auxiliar | 3.700 | 550 | 37 | 41 |
| Factor | 3.700 | 550 | 37 | 41 |
| Aspirante de 16 a 18 años | 2.350 | 375 | 23 | 26 |
| Aspirante de 14 a 16 años | 1.700 | 280 | 17 | 19 |
| 3.—Personal de agencias de transportes | | | | |
| Encargado general | 5.550 | 825 | 56 | 62 |
| Encargado de almacén | 4.925 | 725 | 49 | 54 |
| Capataz | 4.625 | 700 | 46 | 51 |
| Auxiliar de almacén o basculero | 3.400 | 500 | 34 | 37 |
| Mozo especializado | 3.400 | 500 | 34 | 37 |
| Mozo | 3.100 | 450 | 31 | 34 |
| 4.—Transportes de mercancías | | | | |
| Jefe de tráfico de 1. ^a | 5.550 | 825 | 56 | 61 |
| Jefe de tráfico de 2. ^a | 4.925 | 750 | 49 | 54 |
| Jefe de tráfico de 3. ^a | 4.625 | 695 | 46 | 51 |
| Conductor-mecánico ámbito nacional | 4.315 | 650 | 43 | 47 |
| Conductor-mecánico ámbito comarcal y local | 4.000 | 600 | 40 | 44 |
| Conductor-repartidor agencias de transportes | 4.000 | 600 | 40 | 44 |
| Ayudante de conductor | 3.700 | 555 | 37 | 41 |

| | Salario Convenio Pesetas/mes | Plus Convenio Pesetas/mes | Valor hora extraordinaria | |
|--|---------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|
| | | | Dos primeras | Siguientes |
| Conductor de motocarro y furgoneta. | 3.700 | 555 | 37 | 41 |
| Mozo de carga y descarga | 3.100 | 450 | 31 | 34 |
| 5.—Personal de talleres | | | | |
| Jefe de equipo | 4.925 | 725 | 49 | 54 |
| Oficial de 1. ^a | 4.300 | 650 | 43 | 47 |
| Oficial de 2. ^a | 4.000 | 600 | 40 | 44 |
| Oficial de 3. ^a | 3.700 | 555 | 37 | 41 |
| Peón especializado | 3.400 | 500 | 34 | 37 |
| Peón ordinario | 3.100 | 450 | 31 | 34 |
| Aprendiz de 4. ^o año | 2.350 | 375 | 23 | 26 |
| Aprendiz de 3. ^{er} año | 2.100 | 325 | 21 | 23 |
| Aprendiz de 2. ^o año | 1.700 | 280 | 17 | 19 |
| Aprendiz de 1. ^{er} año | 1.500 | 220 | 15 | 17 |
| 6.—Personal subalterno | | | | |
| Cobrador de facturas | 3.100 | 450 | 31 | 34 |
| Telefonista | 3.100 | 450 | 31 | 34 |
| Portero | 3.100 | 450 | 31 | 34 |
| Vigilancia de día | 3.100 | 450 | 31 | 34 |
| Limpiadora, jornada completa | 3.100 | 450 | 31 | 34 |
| Vigilancia de noche | 3.400 | 500 | 34 | 37 |
| Ordenanza | 3.100 | 450 | 31 | 34 |
| Botones de 17 años | 2.000 | 300 | 20 | 22 |
| Botones de 16 años | 1.950 | 280 | 20 | 22 |
| Botones de 14 y 15 años | 1.325 | 200 | 13 | 15 |
| 7.—Personal de garajes | | | | |
| Engrasador | 4.160 | | 41 | 45 |
| Lavador | 3.960 | | 39 | 43 |
| Guarda de noche | 4.000 | | 40 | 44 |
| Mozo | 3.760 | | 37 | 41 |

Tabla de salarios que se aprobó por votación, para los grupos "Tranvías y Trolebuses" y "Transportes de Viajeros", por la Comisión Deliberadora del Convenio de Transportes Mecánicos por Carretera

| | Pesetas mensuales | | Pesetas mensuales |
|--------------------------------|-------------------|--|-------------------|
| Personal superior | | Personal de talleres | |
| Jefe de servicio | 10.000 | Jefe de equipo | 5.650 |
| Ayudante de ingeniero | 8.350 | Oficiales | 4.950 |
| Personal administrativo | | Peón especializado | 3.900 |
| Jefe de sección | 7.250 | Peón especializado | 3.900 |
| Jefe de negociado | 7.125 | Peón ordinario | 3.550 |
| Auxiliar de oficina | 4.250 | Aprendiz de 4. ^o año | 2.725 |
| Personal de movimiento | | Aprendiz de 3. ^{er} año | 2.425 |
| Inspector | 5.750 | Personal subalterno | |
| Conductor | 4.965 | Lavacoches | 3.960 |
| Cobrador | 4.000 | Guarda nocturno | 4.000 |

Derechos de inserción e impuestos: 6.779 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE ONTON

Anuncio

Cumplidos el trámite y plazo, sin haberse producido reclamación alguna, que previenen el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales, y habiéndose obtenido la correspondiente y preceptiva autorización ministerial para la validez de este contrato, esta Junta Vecinal anuncia, mediante este edicto, la enajenación en pública subasta de la finca rústica de sus propios, parte del monte "Sueras", de 116.800 metros cuadrados, de los que solamente son utilizables para fines in-

dustriales 52.000 metros cuadrados, estando el resto constituido por barrancos y acantilados de aprovechamiento nulo; constando la descripción de tal finca en el pliego de condiciones.

Como objeto de la enajenación, se advierte que quien adquiera la finca sólo podrá destinarla al establecimiento de una fábrica de productos

químicos, con una plantilla no inferior a cien puestos de trabajo, conforme al condicionado que establece la autorización de la Dirección General de Administración Local, debiendo adquirir el adjudicatario el preceptivo permiso de instalación en el plazo de un mes, a contar de la adjudicación provisional y a iniciar las obras en los plazos establecidos en tal permiso y en la licencia de obras, o, en su defecto, en el de tres meses, a contar de aquella adjudicación provisional.

El tipo de licitación será el de 2.600.000 pesetas; pudiendo hacerse las mejoras a base de incrementos no inferiores en ningún caso a 1 peseta por metro cuadrado, sin que se admitan tampoco cantidades que incluyan fracciones de peseta.

El pliego de condiciones y demás antecedentes de esta subasta quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Junta durante las horas de oficina desde la publicación de esta convocatoria hasta la fecha de la licitación, a efectos de su examen y copia por quien pueda estar interesado en ello.

Las propuestas serán debidamente reintegradas, y se acompañará a las mismas resguardo acreditativo del previo depósito de 250.000 pesetas en la Caja General de Depósitos o en las oficinas de la Junta, debiéndose acompañar por separado, en sobre cerrado, con la indicación "Referencias Técnicas", una memoria descriptiva del destino a dar al terreno ob-

jeto de subasta, naturaleza de la fábrica, puestos de trabajo, volumen de negocio y cuantos datos estimen de interés para acreditar el cumplimiento del objeto de la subasta, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo inserto al final, en sobre cerrado en el que rece "Proposición para tomar parte en la subasta por la que la Junta Vecinal de Ontón enajena un terreno radicante en monte "Sueras", que será presentado en Secretaría de la Junta desde esta publicación hasta el día hábil anterior a la apertura de plicas.

La subasta o acto de apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Junta Vecinal, a las doce horas del siguiente día hábil de aquel en que transcurran diez, también hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o en el de la provincia, ya que en ambos ha de publicarse este edicto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, y con domicilio en, en nombre (propio o en representación de), enterado del pliego de condiciones por las que esa Junta Vecinal de Ontón enajena, con fines a la instalación de una fábrica de productos químicos, con un mínimo de cien puestos de trabajo, la finca de

sus propios, sita en el monte "Sueras", de 116.800 metros cuadrados de superficie, acepta todas y cada una de las condiciones de tal pliego, y conforme a ellas solicita se le adjudique en venta por el precio de pesetas, para (sí mismo o entidad que represente), uniendo a esta proposición los documentos prevenidos en el pliego de condiciones y adjuntando sobre cerrado de "Referencias Técnicas".

(Fecha y firma).

Las demás normas por las que se regirá esta subasta son las que figuran en el citado pliego de condiciones.

Ontón, treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta.—El presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 777 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Anuncio de subastas de arbolado

Al siguiente día hábil de transcurridos los veinte días, también hábiles, contados, inclusive, del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrarán en la Casa de Juntas del valle de Sámamo, a las once del mediodía, las subastas de aprovechamientos de eucaliptos de los montes de Cabaña Peraza, número 44, y de La Pedrera, número 46, de la pertenencia de Sámamo y que a continuación se relacionan:

| Núm. subasta | Consortiante | Lugar | Núm. de eucaliptos | Aforos | | Precio licitación |
|----------------------|----------------------------|----------------------|--------------------|--------|----------|-------------------|
| | | | | M. C. | Estéreos | |
| Cabaña Peraza | | | | | | |
| 1. ^a | Aurelio Barreras | Vallegón | 1.200 | 128 | 25 | 80.000 |
| 2. ^a | Alejo Barreras | La Zadera | 2.125 | 250 | 50 | 105.325 |
| 3. ^a | Alejo Barreras | Vallegón | 1.650 | 143 | 28 | 60.450 |
| 4. ^a | Eugenio Gómez | Punta La Maza | 127 | 19 | 4 | 8.450 |
| 5. ^a | Manuel Zornoza | Saldimori | 4.256 | 316 | 63 | 113.025 |
| 6. ^a | A. Pérez y otros | El Coteró | 10.542 | 562 | 112 | 237.575 |
| 7. ^a | José Liendo | Fuente Anillas | 1.805 | 110 | 22 | 46.475 |
| 8. ^a | Lorenzo Zorrilla | El Alisal L. C. | 750 | 46 | 9 | 19.500 |
| 9. ^a | Timoteo Zuazo | El Covacho | 59 | 11 | 2 | 3.000 |
| 10. ^a | Baldomero Abascal | Sal de Fraile | 1.500 | 94 | 18 | 42.700 |
| 11. ^a | Manuel Ortiz Villanueva... | El Pasaje | 1.848 | 98 | 19 | 45.000 |
| 12. ^a | Leonardo García | Callejuelas | 40 | 19 | 4 | 9.000 |
| 13. ^a | Tomás Gutiérrez | Las Paradas | 1.600 | 93 | 18 | 42.350 |
| 14. ^a | José Ruiz Cuberías | Carrascal | 2.700 | 309 | 62 | 110.550 |
| 15. ^a | Bibiana Herrán | Saldemori | 2.235 | 174 | 34 | 73.450 |
| 16. ^a | Bibiana Herrán | Saldemori | 6.185 | 535 | 107 | 226.200 |
| 17. ^a | Pedro Soba | La Peña | 175 | 14 | 7 | 5.850 |
| 18. ^a | Aniceto Arce Bazán | Gamonal | 1.400 | 201 | 40 | 80.910 |

| Núm. subasta | Consortiante | Lugar | Núm. de eucaliptos | Aforos | | Precio licitación |
|-------------------|--------------------------|---------------------|--------------------|--------|----------|-------------------|
| | | | | M. C. | Estéreos | |
| 19. ^a | Cirilo Martínez | Mina Vieja | 3.000 | 234 | 46 | 65.650 |
| 20. ^a | Leonardo García | Los Arcos | 84 | 9 | 2 | 4.560 |
| 21. ^a | Jesús Portillo | Mantabla | 55 | 15 | 3 | 5.000 |
| 22. ^a | Manuel Zornoza | El Cobo | 1.150 | 169 | 93 | 58.000 |
| 23. ^a | Utilidad pública | Vallegón | 393 | 56 | 11 | 21.900 |
| La Pedrera | | | | | | |
| 24. ^a | Ricardo Portillo | Las Disecadas | 66 | 9 | 2 | 3.900 |
| 25. ^a | Pedro Zorrilla | Holmillas | 6.137 | 455 | 91 | 232.500 |
| 26. ^a | Joaquín Llantada | Los Llanos | 316 | 41 | 8 | 17.225 |
| 27. ^a | Joaquín Carranza | Vacamiera | 2.631 | 220 | 44 | 100.100 |
| 28. ^a | Joaquín Llantada | R. del Prado | 9.150 | 548 | 109 | 249.200 |
| 29. ^a | Joaquín Carranza | Cerraquín | 4.708 | 349 | 69 | 158.900 |
| 30. ^a | Jesús Ibarguren | Los Borciles | 1.433 | 146 | 29 | 57.000 |
| 31. ^a | Jacinto Ibarguren | Los Borciles | 6.120 | 500 | 100 | 195.000 |
| 32. ^a | Alfredo Zornoza | El Nogal | 529 | 39 | 8 | 17.850 |
| 33. ^a | Manuel Ortiz | Los Hilgueros | 5.778 | 327 | 65 | 138.125 |
| 34. ^a | Eleuterio González | Los Rocines | 4.760 | 422 | 84 | 191.450 |
| 35. ^a | Eleuterio González | La Encina | 1.467 | 210 | 42 | 81.900 |
| 36. ^a | Angel Llano | A. Caliente | 1.900 | 115 | 23 | 52.500 |

Los pliegos se abrirán por orden correlativo al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de esta subasta por falta de concurrentes o por haber sido desestimadas todas las proposiciones y si la Entidad propietaria no hubiere ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrarse en segunda subasta, en iguales condiciones que la primera, al cuarto día hábil, a contar del siguiente al de la subasta primera, en el mismo lugar y hora que las celebradas y anunciadas en el presente.

Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas del pueblo de Sámano en las horas de oficina, desde la publicación del presente anuncio hasta las diez horas del día de la subasta.

Estas subastas se regirán de acuerdo con las normas vigentes dictadas a estos efectos. Los precios señalados como base de licitación se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Por la Junta Vecinal se asignarán los lugares donde ha de aparcarse la madera talada, estando obligados los adjudicatarios a satisfacer a la Junta un canon por ocupación del terreno de aparcamiento, que estará su importe en relación a la superficie y tiempo. Los desperfectos de caminos vecinales correrán a cargo de los adjudicatarios.

Los licitadores impondrán una

fianza del 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento. Los gastos del anuncio corren de cuenta del adjudicatario.

Sámano a 26 de octubre de 1970.—
El presidente, P. Elósegui Pardo.

Derechos de inserción e impuestos: 1.387 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario, en primera convocatoria, el día 28 de octubre del actual año, acordó aprobar un anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario "I" para financiar obras de urbanización del barrio de San Lorenzo y calles de obligado acceso al mismo por un importe de pesetas 11.358,950.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laredo, 29 de octubre de 1970.—
El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario, en primera convocatoria, el día 28 de octubre del actual año, acordó aprobar un anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario "J" para financiar obras de reforma y reparación del Colegio Nacional "Miguel Primo de Rivera" por un importe nivelado en gastos e ingresos de 679.330 pesetas.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laredo, 29 de octubre de 1970.—
El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFA

| | Ptas. |
|---|--------|
| Suscripciones de Ayuntamientos, año | 200,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, año | 225,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, semestre | 165,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre | 80,00 |
| Número suelto, dentro del año... | 2,25 |
| Número suelto, de años anteriores | 4,25 |
| Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea | 6,00 |

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.-1970.